



RESOLUCIÓN No. 0441 16 ABR 2018

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental señoras MARGARITA PLAZAS BENAVIDEZ identificada con numero de Cedula 40.756.405 de Florencia, Caquetá y GLORIA AMPARO SÁNCHEZ URREGO identificada con numero de Cedula 29.621.192 de Obando, valle y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El día 24 de diciembre de 2014 se recibe en la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá concepto técnico No. 157 del 20 de noviembre de 2013, emitida por el contratista ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ, de acuerdo al PQR de código D-13-10-23-01 presentada por señor JUAN ALBERTO CÁRDENAS, donde pone en conocimiento de la autoridad ambiental, la ocurrencia de varios supuestos hechos contravencionales

Con copia de la referida visita, se da inicio a estas diligencias preliminares por la tala de dos (2) árboles especie Oiti (Licania tormentosa), ubicados al frente de las viviendas de la presuntas infractoras, MARGARITA PLAZAS BENAVIDEZ Y GLORIA AMPARO SÁNCHEZ URREGO, quienes pretermitieron el trámite ante la autoridad ambiental, del permiso para cortar los árboles especie Oiti, en los predios ubicados en la Carrera 12 No. 19-94 Sur y Carrera 12 No. 19-100 Sur, Barrio Prados del Norte

Que de acuerdo a lo anterior, este despacho dispuso dar inicio a una indagación preliminar, según Auto de tramite DTC OJ 007-2014 del 27 de Enero del 2014, bajo el radicado QAT-06-18-001-007-14, contra de MARGARITA PLAZAS BENAVIDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.756.705 expedida en Florencia, Caquetá, vecina y residente en la Calle 33 E No. 8-36 Barrio La Paz, y GLORIA AMPARO SÁNCHEZ URREGO, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.621.192 expedida en Obando, Valle, vecina y residente en la Carrera 12 No. 19-100 Sur, Barrio Prados del Norte, por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, consistente en la tala de dos (02) árboles de Oiti (Licania tormentosa), en los

SEDE PRINCIPAL:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AMAZONAS:

Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

www.corpoamazonia.gov.co

CAQUETÁ:

Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 506

PUTUMAYO:

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo



# RESOLUCIÓN No. 70441 16 ABR 2018

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental señoras MARGARITA PLAZAS BENAVIDEZ identificada con numero de Cedula 40.756.405 de Florencia, Caquetá y GLORIA AMPARO SÁNCHEZ URREGO identificada con numero de Cedula 29.621.192 de Obando, valle y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

predios ubicados en las direcciones indicadas en el concepto técnico. Escuchar en diligencia de versión libre a las presuntas infractoras.

Que mediante diligencia de versión libre rendida por las señoras MARGARITA PLAZAS BENAVIDEZ y GLORIA AMPARO SÁNCHEZ URREGO, relacionadas con la Presunta Tala de un ARBOL.

## II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

### Artículo 9 causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Artículo 17. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN No. 044</b> <b>16 ABR 2018</b>	 
	<p><i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental señoras MARGARITA PLAZAS BENAVIDEZ identificada con numero de Cedula 40.756.405 de Florencia, Caquetá y GLORIA AMPARO SÁNCHEZ URREGO identificada con numero de Cedula 29.621.192 de Obando, valle y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

**Artículo 23** Establece que “cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la investigación preliminar QAT-06-18-001-007-14 en contra las señoras MARGARITA PLAZAS BENAVIDEZ y GLORIA AMPARO SÁNCHEZ URREGO, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el auto donde se dispone dar apertura a diligencias preliminares, se tiene que a partir de dicho acto administrativo, no se siguió con el desarrollo de las disposiciones que dentro de él se enmarcaban con el debido proceso, en tal sentido se disponía dar inicio a las diligencias preliminares para desarrollar el procedimiento sancionatorio ambiental, en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del mismo, toda vez que no existe mérito de carácter jurídico para seguir adelantando el procedimiento, en el entendido en que no se inició la apertura y formulación de cargos en términos de ley, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo “El término de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No.

0441

16 ABR 2018

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental señoras MARGARITA PLAZAS BENAVIDEZ identificada con numero de Cedula 40.756.405 de Florencia, Caquetá y GLORIA AMPARO SÁNCHEZ URREGO identificada con numero de Cedula 29.621.192 de Obando, valle y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminara con el archivo definitivo** o auto de apertura de la investigación",

Que este despacho Decreta necesario la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, puesto que no existe persona alguna identificada de forma concreta, con la cual se pueda dar inicio con apertura y formulación de cargos en un proceso administrativo ambiental con todos y cada uno de los fragmentos procesales, como lo contempla la mencionada ley sancionatoria ambiental 1333 del 2009, en consecuencia de lo anterior y además de haber transcurrido los términos de ley sin que se dé auto de apertura de la investigación y no habiendo merito probatorio que determine más allá de toda duda razonable las consideraciones tomadas por este despacho, se procede a la resolución de acto administrativo de conformidad con lo evidenciado.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-007-14, en contra las señoras MARGARITA PLAZAS BENAVIDEZ identificada con numero de Cedula 40.756.405 de Florencia, Caquetá y GLORIA AMPARO SÁNCHEZ URREGO identificada con numero de Cedula 29.621.192 de Obando, valle, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-007-14, en contra las señoras MARGARITA PLAZAS BENAVIDEZ identificada con numero de Cedula 40.756.405 de Florencia, Caquetá y GLORIA AMPARO SÁNCHEZ URREGO identificada con numero de Cedula 29.621.192 de Obando, valle, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Juridica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Juridica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN No. 0441</b>	<b>16 ABR 2018</b>	 
	<p><i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental señoras MARGARITA PLAZAS BENAVIDEZ identificada con numero de Cedula 40.756.405 de Florencia, Caquetá y GLORIA AMPARO SÁNCHEZ URREGO identificada con numero de Cedula 29.621.192 de Obando, valle y se dictan otras disposiciones"</i></p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

**ARTICULO CUARTO** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Juridica DTC	
Elaboró	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Juridica DTC	

